



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 23-2015-01209-00
Auto No. 6066

Santiago de Cali, noviembre veintisiete de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos la devolución por *rehusado* del oficio dirigido al JUZGADO DEICISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

A efectos de diligenciar dicha comunicación se dispone su remisión a través de la Dirección Seccional de Cundinamarca, y a través del correo institucional de dicho despacho, con los anexos del caso.

CUMPLASE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre 27 de 2018.
Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO (por costas)**
DEMANDANTE : **CARMEN RITA SANCHEZ**
DEMANDADO : **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

Auto int. No 1065
RADICACION : 76001-40-03-013-2016-00561-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, noviembre veintisiete de dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CARMEN RITA SANCHEZ** contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** por pago **TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago **TOTAL DE LA OBLIGACION**, previa cancelación de su radicación.

CUARTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>210</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>29 NOV 2018</u>	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de Noviembre de 2018

**RAD. 2016-00481 (JUZGADO DE ORIGEN -23)
SUSTANCIACION N°. 6129**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 NOV 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 27 de 2018

**RAD. 2010-00386 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
SUSTANCIACION N°. 6133**

Se observa que el avalúo del inmueble objeto de la Litis data del año 2016, por lo tanto deberá actualizarse, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado

RESUELVE:

1.-Previo a resolver sobre fijar fecha de remate, sírvase el interesado allegar el avalúo actualizado del bien que será rematado.

2.- Por secretaria reproducir el Oficio 04-1533 de fecha 19 de Junio de 2018, VISIBLE A Folio 69 del C-2, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada ante el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, debiendo pagar los costos exigidos para la expedición del certificado Catastral.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 27 de 2018

**RAD. 2016-00123 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 6130**

Visto el escrito que antecede, y una vez revisado el presente proceso ejecutivo se puede evidenciar que dentro del presente proceso, EJECUTIVO PRENDARIO, no se encuentra medida decretada sobre el vehículo de placas KDO-788, por lo tanto

El Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reproducción de despacho comisorio, por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 27 de 2018

**RAD. 2015-00171 (JUZGADO DE ORIGEN -25)
SUSTANCIACION N°. 6131**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 04-147, allegado por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 NOV 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 27 de 2018

**RAD. 2017-00515 (JUZGADO DE ORIGEN -03)
SUSTANCIACION N°. 6132**

Revisados los escritos que anteceden.

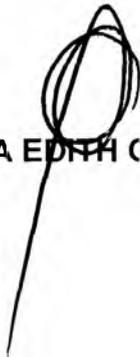
El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA (SETTA).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 NOV 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 27 de 2018

**RAD 2016-00766 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
SUSTANCIACION N°. 6134**

Visto el anterior escritor,

El juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en auto No.5342 de fecha Octubre once de la presente anualidad, providencia visible a folio.94, mediante el cual se corrió traslado del avalúo del vehículo de placas **IVP-292**.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el secuestre **PEDRO JOSÉ MEJIA MURGUEITIO**, mediante el cual informa el estado del vehículo y la ubicación del vehículo de placas **IVP-292**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 NOV 2018

Secretario (a)

AUTO Sust. No. 6116
RADICACION : 76001-40-03-021-2011-00076-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Noviembre veintisiete de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandado la aplicación del art. 317 del C.G.P., y se advierte que no es procedente, toda vez que no están dados los requisitos de tiempo exigidos para tal efecto en la norma en cita, pues la última actuación que dio impulso al proceso es de 7 de noviembre de 2018.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición que eleva el demandado por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>210</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.	
Fecha: <u>27/11/18</u>	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 27 de 2018

**RAD. 2014-00693 (JUZGADO DE ORIGEN – 06)
SUSTANCIACION N°. 6135**

Una vez revisada la liquidación de crédito que antecede, y el escrito mediante el cual se aporta los recibos de pago efectuados por concepto de publicación de prensa y radio.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que la misma no especifica el valor de las cuotas, ni el interés de las mismas a partir de la última ya aprobada por el despacho visible a folio 59, se debe tener en cuenta que el ítem gastos procesales no debe ser incluido ya que no ha sido reconocido en el mandamiento de pago ni auto que ordena seguir adelante la ejecución, el memorialista debe considerar que los conceptos multas por inasistencia asamblea y honorarios abogado fueron incluidos en el ítem (gastos reconocidos mandamiento sin intereses), a lo cual se le indica a la apoderada que los valores a incluir a futuro solo deben limitarse a cuotas de administración que se sigan causando, la cual deben ser acompañadas con el certificado de deuda donde conste el valor, tal como lo reza el numeral 88 del mandamiento de pago visible a folios 18-19.

2.- AGREGAR a los autos el recibo de pago de los conceptos pagados por edicto de prensa y edictos para la radio efectuados para la diligencia de remate, los cuales fueron efectuados en fecha 07 de Noviembre de 2018

3.- Por secretaría procédase a efectuar la actualización de la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 27 NOV 2018
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 6124

Rad. 10-2014-00214-00

Santiago de Cali, noviembre veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de títulos como abono a la deuda.

La liquidación del crédito a 29 de mayo de 2015 asciende a la suma de \$24.377.047,00 M/CTE y costas por \$1.358.914,00 M/CTE.

Se han efectuado las siguientes entregas

25-05-2018	2.332.847,00
13-08-2018	2.076.213,00
Tota	4.409.060,00

Se ordenara la entrega de dineros retenidos como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante **BANCO DAVIVIENDA NIT. 860034313-7** los dineros retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas. Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002248534	1	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$937.693,00
469030002260915	1	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 178.391,00
469030002267957	1	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2018	NO APLICA	\$425.826,00
469030002285327	1	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$425.826,00
						\$ 1.967.736,00

Téngase en cuenta que los oficios de pago de títulos que se emitan en este asunto deben entregarse al DR. Hector Ceballos Vivas c.c. 94.321.084 y tp. No. 11976 por autorización que hace el demandante en el poder aportado al proceso. (fol. 92).

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 210 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 NOV 2018

Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre veintisiete de 2018.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA COFIJURIDICO**
DEMANDADO: **AMPARO HERRERA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 1065

RADICACION : **76001-40-03-017-2015-00974-00**

Santiago de Cali, Noviembre veintisiete de dos Mil Dieciocho.

Por escrito presentado por el demandante a través de su representante legal, se solicita la entrega de \$4.073.127,00 M/CTE y en consecuencia la terminación del proceso por pago total de la obligación. Revisado el proceso se observa que no hay liquidación del crédito pero que con esa suma de dineros se cubren los pedimentos del demandante concedidos en el mandamiento de pago y las costas liquidadas dentro del proceso.

Se observa que se encuentra retenidos para el proceso dineros que cubren la suma solicitada y por tanto se accederá a lo pedido, disponiendo la entrega al demandante de dichos dineros y en consecuencia la terminación del proceso por pago y demás ordenamientos pertinentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de la suma de \$4.073.127,00 M/CTE al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS sigla COOPERATIVA COFIJURIDICO NIT. 900292867-5.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002292748	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 290.142,00
469030002292750	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 309.785,00
469030002292752	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 102.948,00
469030002292753	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 102.948,00
469030002292755	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 102.948,00
469030002292756	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 102.948,00
469030002292758	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 102.948,00
469030002292759	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 102.948,00
469030002292760	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 102.948,00
469030002292761	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 102.948,00
469030002292763	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 102.948,00
469030002292764	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 102.948,00
469030002292765	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 106.282,00
469030002292767	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 106.282,00
469030002292787	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 106.282,00
469030002292788	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 106.282,00
469030002292790	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 106.282,00
469030002292791	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 106.282,00
469030002292793	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 106.282,00
469030002292794	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 106.282,00
469030002292795	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 106.282,00
469030002292796	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 106.282,00
469030002292797	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 106.282,00
469030002292798	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 106.282,00
469030002292799	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 106.282,00
469030002292800	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 106.623,00
469030002292801	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 106.623,00
469030002292802	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 106.623,00
469030002292803	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 106.623,00
469030002292804	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 106.623,00
469030002292805	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 106.623,00
469030002292806	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 106.623,00
469030002292808	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 106.623,00
469030002292809	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 106.623,00
469030002292810	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO E	26/11/2018	NO APLICA	\$ 106.623,00

\$ 3.971.021,00

Para completar el valor a entregar se ordena el siguiente fraccionamientos:

FRACCIONAR					
469030002292751	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO El 28/11/2018	NO APLICA	\$ 102.948,00
1	\$ 102.106,00	AL DEMANDANTE			
2	\$ 842,00	AL DEMANDADO			

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$102.106,00 M/CTE** a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS sigla COOPERATIVA COFIJURIDICO NIT. 900292867-5.**

Téngase en cuenta que el demandante autoriza a la DRA. DIANA MARCELA URRESTY GARCIA c.c. 67.022.990 que retire los oficios de pago a su favor.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS sigla COOPERATIVA COFIJURIDICO NIT. 900292867-5.** contra **AMPARO HERRERA** por pago total de la obligación con la entrega de la suma de \$4.073.127,00 **m/cte por crédito y costas**, según lo solicito el demandante en escrito del 10 de octubre de 2018.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

Devolver a la demandada **AMPARO HERRERA** c.c. 29.502.590 los excedentes a su favor.

Una vez se conozcan los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$842,00 M/CTE** a la demandada **AMPARO HERRERA** c.c. 29.502.590.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario

28 NOV 2018